

ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, órgano del Estado Dominicano creado mediante la Constitución de la República, y regido por la Ley No.139-13 del 13 de septiembre de 2013; (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas), con su domicilio instalado en la Avenida 27 de Febrero, esquina general Gregorio Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su titular Almirante **SIGFRIDO A. PARED PÉREZ**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado militar, portador de la cedula de identidad personal No.001-1178660-4, quien en lo que sigue del presente convenio se identificará como **EL MINISTERIO DE DEFENSA**;

Y de la otra parte, **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Pensón, Núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector de Gazcue de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo adelante se identificará como **LA ESCUELA**, o por sus siglas **ENJ**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** es la institución, adscrita al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
2. La misión institucional de **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional.
3. El reglamento de aplicación de la Ley 327-98 sobre la Carrera Judicial de fecha 11 de agosto de 1998, permite que los titulares de los órganos superiores del Ministerio Público y de los tribunales castrenses y policiales puedan participar en los cursos de formación y capacitación continua ofrecidos en la Escuela Nacional de la Judicatura.





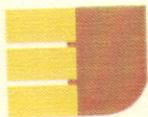
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



MINISTERIO DE DEFENSA

4. **EL MINISTERIO DE DEFENSA** tiene a su cargo la administración y conducción de las Fuerzas Armadas, en sus tres ramas: Terrestre, Naval y Aéreas, con la denominación de: Ejército, Armada y Fuerza Aérea de República Dominicana, y tiene como rol y misión la defensa de la Independencia y la Soberanía de la Nación, la Integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República.
5. **EL MINISTERIO DE DEFENSA** por disposición del Presidente de la República, puede intervenir en programas destinados a promover el desarrollo social y económico, la preservación sostenible de los recursos del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional, para mantener o restablecer el orden público en caso excepcional.
6. **EL MINISTERIO DE DEFENSA** motivado en interés de modernizar la capacitación del personal militar profesional de la rama del Derecho que prestan sus servicios en la Jurisdicción Militar o Tribunales Militares, establecida en el Artículo 254 de la Constitución de la República; en aras de cumplir con las normas establecidas en beneficio de la ciudadanía, eficientizar los programas de entrenamientos y capacitación de los recursos humanos, y en el interés de instruirse continuamente, en el cumplimiento del rol de seguridad terrestre, naval y aéreo en el territorio nacional, como una forma de contrarrestar la comisión de acto de interferencia ilícita contra la nación, y los efectos que estos podrían generar a la economía y a la sociedad dominicana.
7. **LAS FUERZAS ARMADAS** cuentan con jueces y defensores públicos que conforman la Jurisdicción Penal Militar, y es interés de **EL MINISTERIO DE DEFENSA** su actualización, formación y capacitación, mediante la inclusión en los programas de formación y capacitación continua de **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**.
8. **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** procura la formación y capacitación continua de los Jueces y Defensores Públicos, y de cualquier otro funcionario de las Fuerzas Armadas, a los fines de fortalecer dicha institución.
9. **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o internacionales, y que por otra parte, **EL MINISTERIO DE DEFENSA** está facultado para suscribir acuerdos de cooperación.
10. **EL MINISTERIO DE DEFENSA** cuenta con el Instituto Superior para la Defensa, **INSUDE**, órgano rector de la Educación Superior de Grado y Post Grado de las Fuerzas Armadas, con personal docente capacitado en diferentes ramas del saber incluyendo el Derecho Castrense, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y la Maestría de Altos Estudios Estratégicos para la Seguridad y Defensa Nacional, para la capacitación de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Sociedad Civil.





ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



MINISTERIO DE DEFENSA

11. El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el día 26 del mes de febrero del año 2014, según consta en el acta No. 08/2014, autorizó la firma del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con **EL MINISTERIO DE DEFENSA**.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración, capacitación y actividades que conduzcan al fortalecimiento de los espacios de cooperación entre **LA ESCUELA** y **EL MINISTERIO**.

SEGUNDO:

EL MINISTERIO se compromete, sin perjuicio de otras acciones, a:

- 1) Otorgar capacitación a los servidores judiciales en la Maestría de Defensa y Seguridad Nacional y en la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo a las posibilidades.
- 2) Facilitar todas las informaciones y documentos necesarios para la participación en la formación impartida por **LA ESCUELA**.
- 3) Intercambiar conocimientos de la conformación y desempeño de los tribunales de la jurisdicción ordinaria y militar con **LA ESCUELA**, en actividades formativas concernientes a sus áreas.
- 4) Facilitar docentes para la impartición de materias sobre a).-Derecho Castrense, b).-Organización Judicial Penal Militar, c).-Procedimiento Administrativo Sancionador Privativo de Libertad (Arts.173 y 174) de la Ley No.139-13, LOFA¹, y d).-Procedimiento Disciplinario Privativo de Libertad, (R.M.D.F.A.)², entre otras, de acuerdo a las posibilidades.

TERCERO:

LA ESCUELA, se compromete, sin perjuicio de otras acciones, a:

- 1) Otorgar, de acuerdo a las posibilidades, espacios formativos para que los Jueces, Defensores Públicos o cualquier funcionario judicial militar, participen en la formación y capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura.



¹ Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No.139-13 del 13 de septiembre de 2013.

² Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

- 2) Asesorar a **EL MINISTERIO**, en todas las actividades de formación y administración judicial.

CUARTO:

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos, las Partes se comprometen a:

- 1) Asumir las obligaciones financieras respectivas en que incurrieran como resultado del presente Acuerdo las cuales se ejecutarán según la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 2) Explorar la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.
- 3) Establecer mecanismos de programación y seguimiento que garanticen el orden, la calidad y éxito de las actividades y proyectos a realizar.
- 4) Ejecutar conjuntamente actividades o proyectos de cooperación de interés mutuo y cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones y que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

QUINTO:

LA ESCUELA y EL MINISTERIO designarán una Comisión Coordinadora que tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo, evaluación y apoyo al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo. Las comunicaciones que se deriven de este convenio serán válidas al ser enviadas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables. Cualquiera de las partes podrá sustituir su representante debiendo notificar por escrito a la otra Parte.

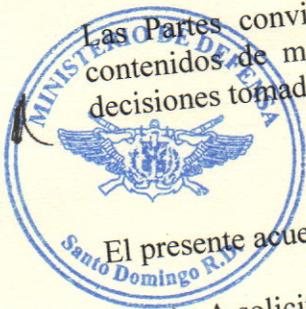
SEXTO

Las Partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

SÉPTIMO:

El presente acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) A solicitud de cualquiera de las partes.





ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



MINISTERIO DE DEFENSA

- b) Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, sin causa justificada.
- c) Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

Rescindir o anular parte del presente acuerdo no altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para **LA ESCUELA** ó **EL MINISTERIO**. Asimismo, no exime a **LA ESCUELA** o a **EL MINISTERIO** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad.

OCTAVO:

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida hasta tanto se realice la suscripción de otro acuerdo o memorando que establezca expresamente la sustitución de este de forma parcial o total o hasta su resolución por cualquiera de las partes, la que se hará previa notificación por escrito en un plazo de treinta (30) días a la otra parte.

NOVENO:

Queda convenido entre las partes que se someterán a lo establecido en el presente convenio y, para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año Dos Mil Catorce (2014).

ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

MINISTERIO DE DEFENSA


DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
Presidente Consejo Directivo




SIGFRIDO A. PARED PÉREZ
Almirante, ARD.
Ministro de Defensa

